

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la curadora Dra. ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ se notificó del auto admisorio de la demanda el 11 de octubre pasado, se dejaron correr los días 12 y 13 de octubre, el termino para contestar la demanda venció el 31 de octubre hogaño, la cual contesto dentro del término de ley sin proponer excepciones. Se deja constancia que no corre el día 28 de octubre por el cierre de los Juzgados de Familia autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura por la charla de la ARL Positiva. Pase a despacho para resolver. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

**MARÍA DEL CARMEN LOZADAURIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIASANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

---

Auto:	2586
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Astrid Vallejo Urbano
Demandado:	Julián Mauricio Camacho Granada
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00311-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, por ello teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado se observa en el canal digital que el Defensor Público Dr. DANIEL EDUARDO ALBAL CAMPO, sustituye poder al Defensor Público LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, para que continúe con la representación de la demandante ASTRID VALLEJO URBANO, con las mismas facultades a él otorgadas.

Como quiera que la sustitución no está expresamente prohibida, y la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., establece que las sustituciones de poder se presumen auténticas, se aceptará la sustitución y se le reconocerá personería para que continúe ejerciendo la representación judicial.

Así mismo se observó que la curadora ad-litem solicito la fijación de gastos de

curaduría, por ello se revisó la presente demanda avizorándose que la misma fue presentada a través de Defensor Público, es por ello que no hay lugar a señalar los solicitados gastos, toda vez que con antelación al inicio la demanda la parte interesada debe solicitar el amparo de pobreza a Defensoría Regional para que se le asigne el defensor y este en su representación presente la demanda.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **15 de FEBRERO de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

**TERCERO:** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

**CUARTO: CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

**SEXTO:** De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**SÉPTIMO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**OCTAVO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**DÉCIMO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores JULIAN MAURICIO CAMACHO GRANADA y ASTRID VALLEJO URBAO, expedido por la Notaria Primera de Cali, indicativo serial 04891271
2. Registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado inscritos en las Notaria Séptima y Trece de Cali bajo los indicativos seriales 760616 y 18800384 respectivamente.

**TESTIMONIALES:**

1. Escuchar los testimonios de las señoras FABIOLA LOPEZ RODRIGUEZ, FRANCIA ELENA LOPEZ CASAMACHIN, y SANDRA JANETH VALLEJO URBANO, para declaren sobre los hechos que les conste contenidos en la demanda.

**2. INTERROGATORIO**

No fue solicitado.

**b. DE LA PARTE**

**DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

- 1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

**TESTIMONIALES:**

Solicita interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

## **INTERROGATORIO**

No fue solicitado.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

Citar a la señora ASTRID VALLEJO URBANO para que absuelva el interrogatorio que será formulado por la titular del despacho.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

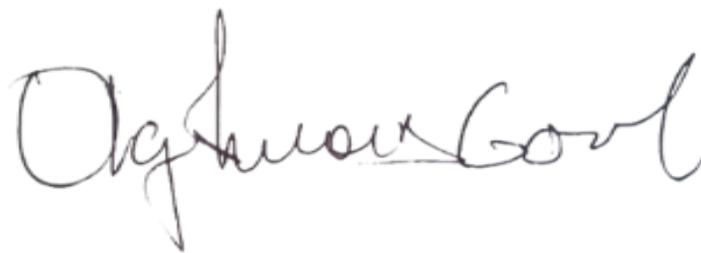
**DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del poder conferido al doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER** como apoderado sustituto al doctor LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498769 y tarjeta profesional No. 129.849 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de tal continuará representando judicialmente a la demandante, con las mismas facultades otorgadas al Apoderado principal.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin lugar a señalar gastos de curaduría por anteriormente expuesto.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**